



AUTOS

Diciembre 05, 2016 14:43

Radicado 00-001806
20161205144364106171806



OMOS 10
ERRITORIOS
NTEGRADOS

AUTO N°

"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos"

CM3 01 13888

**EL ASESOR DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA AMBIENTAL
DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 00559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado con el N° 025749 del 1 de noviembre de 2016, la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S con NIT 900.310.074-1, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS JIMENEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.611.366, solicitó a la entidad permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas generadas en la calle 50 N° 59 - 02 del municipio de Copacabana, Antioquia, cuya fuente receptora será el alcantarillado de EPM, coordenadas N: 6°20'41.09 y O: 75°30.49.95, con caudal de descarga intermitente, de 2.75 l/s de 4 hora/día, de 30 días/mes. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM03 01 13888.
2. Que la caracterización actual del vertimiento existente, corresponde a la siguiente muestra:

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendidos	30.70	mg/l
DBO5	45.90	mg/l
DQO	247	mg/l
Caudal	2.75	l/s

3. Que, con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos SINA.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S, actualizado.
 - Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria N° 012-50, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.
 - Autorización para realizar trámite de permiso de vertimientos.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la empresa Escobar y Compañía LTDA.



- Cámara de comercio actualizada de la de la empresa Escobar y Compañía LTDA.
 - Contrato de arrendamiento de inmueble destinado a local comercial.
 - Otro si al contrato de arrendamiento celebrado entre la Sociedad Escobar y Cia LTDA y Juan Carlos Jiménez Gutiérrez.
 - Renovación certificado de ubicación y usos de suelo.
 - Plan de Gestión Integral del riesgo de vertimientos.
 - Nombre y localización del predio, obra o actividad.
 - Tipo de flujo de la descarga.
 - Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
 - Ubicación y descripción de la operación del sistema.
 - Características y actividades que generan el vertimiento.
 - Fuente de abastecimiento de agua.
 - Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto.
 - Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 - Frecuencia de la descarga expresada en día por mes.
 - Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 - Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
 - Plano de los sistemas de tratamiento.
 - Nombre de la fuente receptora del vertimiento.
 - Costo del proyecto.
4. Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, "(...) *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".
5. Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*", es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento.
6. Que el artículo 11 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*", establece: "*Los Parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados)*".



7. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S con NIT 900.310.074-1, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS JIMENEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.611.366, para realizar los vertimientos de aguas residuales no domésticas generadas en la calle 50 N° 59 - 02 del municipio de Copacabana, Antioquia, cuya fuente receptora será el alcantarillado de EPM, coordenadas N: 6°20'41.09 y O: 75°30.49.95, con caudal de descarga intermitente, de 2.75 l/s de 4 hora/día, de 30 días/mes. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM03 01 13888.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$1.400.031) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$30.362). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto



AUTOS

Diciembre 05, 2016 14:43

Radicado 00-001806
20161205144364106171806OMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 4 de 4

administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 2. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 5°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Natalia Mejía Gallego
Abogada Contratista /Proyectó


German Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó